



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CLVI

Jueves, 4 de mayo de 1989

Núm. 101

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Página

Rectificación de tribunal 1401

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas 1401

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Notificando Plan especial de reforma interior del área de intervención U-20-1 1401

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recursos contencioso-administrativos 1401-1402

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Notificando resolución de la Dirección General 1402

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1403-1409

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial 1409-1410

Juzgados de Primera Instancia 1410-1414

Juzgados de Distrito 1414-1415

Juzgados de lo Social 1415-1416

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Aranda de Moncayo

Convocando a reunión extraordinaria 1416

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Corrección

Por omisión en el anuncio número 29.505, publicado el día 28 de abril de 1989, se incluyen como miembros del tribunal que ha de juzgar la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de tres plazas de bomberos a don Javier Losilla Baile, como profesor de Educación Física, y a don Javier Labodia Fantova, como experto en mecánica.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 27.335

Ha solicitado don José-Ignacio Pérez Sanz (Pirotecnia Zaragozana, S. A.) licencia para traslado de taller de pirotecnia en camino de Bárboles (Puente de Clavería).

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 29.141

En su día se remitió notificación a don José-Miguel Urdín, don Joaquín Ferruz, don Eugenio Pérez Ibáñez y doña Felisa Regañó Galbano, comunicándoles personalmente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 1988, por el que quedaban enterados del acuerdo de aprobación definitiva del Plan especial de reforma interior para el ámbito del área de intervención U-20-1, instado por don Emilio Rocafort Bosch, en representación de Construcciones Navarro, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fechas 23 de julio y 2 de octubre de 1987.

Habiéndose devuelto dichas notificaciones por no conseguir localizar a los destinatarios, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de abril de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 27.733

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 403 de 1989, promovido por don César Paumard Molina, contra la Diputación General de Aragón y acuerdo del jefe del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública de dicha Diputación General de Aragón, de fecha 19 de enero de 1989, por la que se declaró la jubilación forzosa anticipada por cumplimiento de la edad de 65 años, con efectividad desde el día 7 de febrero de 1989; resolución confirmada en alzada por acuerdo de 16 de febrero de 1989, dictado por el Consejo de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 27.734

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1989, promovido por don Santiago Gómez Bueno y otros, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la denegación presunta por parte de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de los recursos interpuestos contra la liquidación practicada en la nómina del mes de enero de 1989, y en petición de reconocimiento del nivel 13 de complemento de destino y el abono de las correspondientes retribuciones con efectos de 1 de noviembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 27.735

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 401 de 1989, promovido por el Colegio Oficial de Funcionarios de Habilitación Nacional de Zaragoza, contra el Ayuntamiento de Leciñena y acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 1988, por el que se aprobó el baremo de méritos específicos para el concurso de traslados para la provisión definitiva de la plaza de secretario-interventor de dicho Ayuntamiento; este acuerdo fue confirmado en reposición por resolución de 22 de febrero de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.075

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 404 de 1989, promovido por Comercial Jofemar Aragón, contra el Ayuntamiento de Zaragoza y la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada a dicho Ayuntamiento para que le fuera abonada la indemnización de 2.766.258 pesetas, importe de los daños tasados judicialmente, causados el día 26 de febrero de 1988 en un local destinado a tienda, oficinas y servicios de que dispone la entidad actora en la casa número 111, bajo, de la avenida de Tenor Fleta, de esta ciudad, y derivados de una inundación en dicho local motivada por la rotura de una tubería general de conducción de agua potable; la mora fue denunciada el 19 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.671

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 406 de 1989, promovido por don José-Luis Samanes Santamaría, contra la Diputación Provincial de Zaragoza y acuerdo de la misma de fecha 29 de abril de 1988, por el que se aprobó la plantilla de personal correspondiente a los anexos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 20 de mayo de 1988, y contra el acuerdo de la misma Corporación por el que se incluye la publicación en dicho *Boletín Oficial de la Provincia*, de 24 de febrero de 1989, de la plantilla de personal de dicha Diputación Provincial de Zaragoza, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra los mencionados acuerdos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 28.672

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 411 de 1989, promovido por don Félix Arangayz Palacios, contra el Ayuntamiento de la villa

de Sos del Rey Católico y acuerdo de dicho Ayuntamiento de fecha 17 de febrero de 1989, por el que se acordó desestimar la denuncia presentada por el actor sobre usurpación de terrenos de presunta titularidad municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.796

En relación con el expediente 4AC-614 de 1986, por el que se insta la concesión de préstamo o ayuda prevista en el artículo 13.1 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por Juan-Bautista López Martínez, recayó resolución estimatoria del director general del INEM de 31 de mayo de 1988, del tenor literal siguiente:

«Vistos los expedientes de concesión de préstamos tramitados por los trabajadores desempleados que se citan en el anexo de la presente resolución, con solicitud de subvención parcial de los intereses fijados para constituirse en trabajadores autónomos, y

Resultando que por los Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Empleo se emite informe favorable sobre las peticiones formuladas;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2.539 de 1986, de 5 de diciembre, por el que el Instituto Nacional de Empleo asume las competencias que correspondían con anterioridad a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2.404 de 1985, de 27 de diciembre;

Considerando que se cumple en las solicitudes lo dispuesto en los artículos 12 y 13.1 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, así como lo acordado en el vigente convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de fecha 24 de julio de 1985;

Vistos los informes emitidos por las direcciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, las disposiciones legales citadas y demás normas concordantes y de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas, ha resuelto:

1.º Subvencionar con cargo al presupuesto del INEM, concepto 476, programa 322 A, a los trabajadores desempleados, cuya relación y demás circunstancias se adjuntan en anexo a la presente resolución, con la cantidad total de 16.668.000 pesetas, que será abonada a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con N.I.F. G-28206936 (cuenta 3624,2), a las cajas de ahorros que figuran en el anexo, para su aplicación a la amortización parcial del principal de los préstamos que a dichos peticionarios conceden las cajas relacionadas.

2.º Reservarse la facultad de resolver las subvenciones concedidas y exigir su devolución si los prestatarios dan al préstamo un destino diferente al previsto en el Plan de inversiones, si no justifican el inicio de su actividad laboral por cuenta propia y su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos dentro de los seis meses siguientes a la formalización del préstamo, o si causan baja en dicho régimen antes de que finalice el plazo previsto para su amortización.

3.º Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección General, que lo remitirá debidamente informado.»

Anexo que se cita

Número de expediente: 4AC-614/86.
Beneficiario: Juan-Bautista López Martínez.
Domicilio: Zaragoza.
Documento nacional de identidad: 4.528.945.
Caja de Ahorros: CAI.
Capital: 1.000.000.
Interés: 16 %.
Plazo años: Cinco.
Carencia: Uno.
Cantidad concedida: 210.000 pesetas.
Provincia: Zaragoza.

Intentada la notificación hasta por tres veces de la resolución transcrita al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente adminis-

trativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 14 de marzo de 1989. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

SECCION SEXTA

EPILA

Núm. 27.386

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 1989, el pliego de condiciones que ha de regir la enajenación y con conocimiento de la Diputación General de Aragón de fecha 12 de abril de 1989, se anuncia la venta en pública subasta de los terrenos que más adelante se dirán, cuyos pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio.

Objeto de licitación. — La enajenación de 10.025 metros cuadrados de la parcela 69 del polígono 15, partida "Val de Muel", linderos: al norte y oeste, Angel Martínez Carvajal, Francisco Ruiz Martínez y Ayuntamiento de Epila (resto de finca matriz), y al sur y este, con Ayuntamiento de Epila (resto de finca matriz).

El citado terreno de 10.025 metros cuadrados deberá destinarse a la construcción de una fábrica de impresos en papel continuo o cortado, para ser utilizado en impresoras de ordenador, o bien por cualquier otro sistema mecanizado, y de fabricación de formularios de diversos tipos, tanto en papel autocopiante químico como de transcripción con OTC, etc. Para ello se construirá en primera fase una superficie mínima de 4.500 metros cuadrados. Dicha fábrica dará empleo a veinticinco personas, en su primer año, estando previsto alcanzar la cifra de treinta y cinco a los doce meses de funcionamiento.

Tipo de licitación. — 100.000 pesetas, en alza.
Fianzas provisional y definitiva. — Provisional, 4.000 pesetas, y definitiva, 4 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A las proposiciones, según modelo que figura en los pliegos de condiciones, se acompañarán los siguientes documentos:

—Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física que suscriba la proposición.

—Declaración de capacidad, a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento.

—Justificante de haber depositado la fianza provisional.

—Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza (o fotocopia autenticada).

—Documento acreditativo fehaciente mediante el cual el licitador se comprometa a cumplir, como mínimo, los requisitos exigidos en la condición sexta, "sine qua non", del pliego de condiciones. Dichas condiciones mínimas podrán ser mejoradas.

—El licitador deberá aportar, si lo desea, anteproyecto de la industria, con expresión de las fases de edificación e instalación, puestos de trabajo, etcétera.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En el supuesto de que la primera subasta quedase desierta, se celebraría una segunda al décimo día hábil siguiente, contado a partir del de la celebración de la mencionada primera, a la misma hora, lugar y condiciones.

Epila, 17 de abril de 1989. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 26.105

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de abril de 1989, aprobó las siguientes bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general vacante en la plantilla de personal funcionario de esta entidad local:

Primera. Número y características de la plaza convocada. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de la plaza que se relaciona en la oferta de empleo público de esta Corporación para

el año 1989, que se publica con carácter previo y anexo a la misma, a través del procedimiento de selección que se indica y cuyas características se especifican, de conformidad con lo señalado en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la reforma de la función pública.

Segunda. Plazas máximas a proveer. — Se declara expresamente que el tribunal de selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá aprobar ni declarar que ha superado tales pruebas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

Tercera. Condiciones y requisitos de los aspirantes. — Para tomar parte en dichas pruebas de selección es necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos por la legislación vigente.
- Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que se especifica en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1989 y en los anexos de esta convocatoria.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, presentándose en el Registro general de éste, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en efecto timbrado, debidamente reintegrado, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Los sucesivos anuncios únicamente se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos de la Corporación.

A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad debidamente compulsada.
- Una fotografía tamaño carnet.
- Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería municipal el importe de los derechos de examen que para la prueba selectiva se señalan en el anexo a estas bases, o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Quinta. Admisión de los aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta. Pruebas y méritos exigibles. — Las pruebas selectivas a celebrar y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes para el acceso a la plaza que incluye la oferta de empleo público se referencian en el documento que figura como anexo de esta convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en los periódicos oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios se harán

públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Séptima. Tribunal calificador de las pruebas. — El tribunal calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso, se designará a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base quinta de esta convocatoria.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El tribunal quedará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, y queda integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviéndose en caso de empate con el voto del que actúe como presidente.

La actuación del tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Por la concurrencia en las sesiones de selección que comporta la convocatoria, los respectivos miembros del tribunal tendrán derecho a la percepción de "asistencias", para lo cual en el anexo se indica la categoría del correspondiente órgano de selección.

Octava. Orden de actuación de los aspirantes. — El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas de ingreso, a que se contrae la oferta de empleo público de esta Corporación para 1989, y en particular para la realización de aquellos ejercicios que no pueden celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra A.

Novena. Sistema de calificación. — Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio, y se calificará cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Los ejercicios voluntarios no tendrán carácter eliminatorio. La calificación de los mismos servirá a los solos efectos de la puntuación final. Por cada una de las especialidades de dichos ejercicios podrá otorgarse una puntuación máxima de tres puntos, por lo que los miembros del tribunal podrán calificar de cero a tres puntos.

Las calificaciones de los aspirantes de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estarán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de todos los ejercicios.

Décima. Puntuación y propuesta de selección. — Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por el orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia del aspirante seleccionado, proponiendo su nombramiento al presidente de la Corporación.

Undécima. Programas que regirán las distintas pruebas de selección. Los programas aludidos son objeto de referencia concreta en el documento que figura como anexo de la presente convocatoria.

Duodécima. Calendario de realización de las pruebas. — Las pruebas de acceso se desarrollarán por el orden que seguidamente se especifica, y ello a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de las lista de admitidos y excluidos, que incluirá lugar, fecha y hora de actuación de los aspirantes.

Finalmente, todas las pruebas deberán concluir antes del 1 de octubre de 1989.

Decimotercera. Presentación de documentos y nombramiento. — El aspirante propuesto aportará ante la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la identidad del aprobado, en la forma indicada en la base décima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Si tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración pública de que dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el presidente de la Corporación efectuará el nombramiento del aspirante propuesto, quien deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado.

Decimocuarta. Normas supletorias. — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Decimoquinta. Norma final. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Almunia de Doña Godina, 11 de abril de 1989. — El alcalde, José Enrique Alonso Díez.

A N E X O

Número de plazas a proveer: Una.

Denominación: Auxiliar de Administración general.

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Derechos de examen: 1.500 pesetas.

Categoría del tribunal: Cuarta.

Ejercicios: La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario.

Primer ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio:

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio:

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario:

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los estatutos de autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado, Administración autónoma, Administración local, Administración institucional y corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública. — Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

- Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes de Derecho público.
- Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13. Formas de acción administrativa. — Fomento. — Policía. Servicio público.
- Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración local

- Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.
- Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.
- Tema 4. Organización municipal.
- Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. Entidades locales menores.
- Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.
- Tema 8. La función pública local y su organización.
- Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derecho de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de la Administración Local.
- Tema 10. Los bienes de las entidades locales.
- Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.
- Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 15. Haciendas locales: clasificación de ingresos. — Ordenanzas fiscales.
- Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 17. Los presupuestos locales.

NONASPE

Núm. 27.776

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril, aprobó inicialmente la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio de 1989.

En cumplimiento del artículo 126 del real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Nonaspe, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

NOVALLAS

Núm. 22.362

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1988, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 18, de 23 de enero de 1989, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1989, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en dicho acuerdo plenario y en el artículo 17-3.º de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo inicial.

En cumplimiento del párrafo cuarto del referido artículo, se publica íntegramente el citado acuerdo, así como las Ordenanzas fiscales afectadas, en el anexo que figura más adelante, entrando en vigor cuando se haya llevado a cabo dicha publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo a partir de la reiterada publicación.

Novallas, 22 de marzo de 1989. — El alcalde, Javier Gorrindo Lasheras.
P. D.: La concejala de Cultura, Satur Jiménez Ruiz.

A N E X O

- A) Tasas:
1. Tasa de abastecimiento de agua. — Periodicidad de lecturas y recibos al cobro, dos meses.
- Tarifa: Viviendas, consumo mínimo, 10 metros cúbicos, 30 pesetas el metro cúbico, y el exceso, de 10 a 25 metros cúbicos, 50 pesetas el metro cúbico, y de 25 metros cúbicos en adelante, 100 pesetas el metro cúbico. Industrias, 35 pesetas el metro cúbico.
2. Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas. — Unidad objeto de la tasa: mesas sobre la vía pública.
- Precio por unidad, 3.000 pesetas por mesa y temporada.
- B) Impuestos:
1. Impuesto municipal de circulación de vehículos. — El artículo 98.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 dispone la obligatoriedad de que las cuotas vigentes en el ejercicio de 1988 en cada municipio experimenten un incremento del 3 %.
2. Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos. — Se establece el impuesto y se aprueba el Ordenanza fiscal reguladora, que literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos

I. Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 230, en relación con el 350, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

II. Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el período impositivo:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título, o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3.º Sujeción al impuesto. — No está sujeto al impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana y planeamiento vigente.

Art. 4.º Tendrán la condición de solares, terrenos urbanos o terrenos urbanizables programados aquellos que reúnan estas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y sus adiciones y modificaciones.

III. Exenciones

Art. 5.º Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga como contribuyente sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos y las comunidades autónomas.
- b) La provincia de Zaragoza.
- c) El municipio de Novallas, las entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios de los que forme parte.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor que experimenten:

- a) Los terrenos destinados a centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Los pertenecientes a RENFE.
- c) Los pertenecientes a la Iglesia católica, a que se refiere el artículo 258 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.
3. Gozarán de una bonificación del 50 % en la modalidad prevista en el artículo 2.º-a), los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas e instituciones declaradas de interés social.
4. Los terrenos exentos y bonificados conforme a los números 2 y 3 anteriores, quedarán sometidos al impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la transmisión de derechos reales de goce sobre los

mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación, se reducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo 2.º b), aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

Art. 6.º Exenciones objetivas. — Estarán exentos los incrementos del valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos, que determina el artículo 23 del Real Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Las operaciones de concreción o agrupación de empresas, en los términos que establece el artículo 13 de la Ley 76 de 1980, de 26 de diciembre.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

d) La transmisión de bienes inmuebles declarados de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado, a su cargo, obras de conservación en dichos inmuebles.

IV. Sujeto pasivo

Art. 7.º Contribuyentes. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Art. 8.º Sustituto del contribuyente. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en las transmisiones a título oneroso, el adquirente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o entidades que disfruta de exención subjetiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 353 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Art. 9.º Repercusión del impuesto.

1. El sustituto del contribuyente podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino, en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino, según la antigüedad del arrendamiento y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento, 20 %.

De más de 5 hasta 10 años, 30 %.

De más de 10 hasta 15 años, 40 %.

De más de 15 hasta 20 años, 50 %.

De más de 20 hasta 30 años, 60 %.

De más de 30 hasta 40 años, 70 %.

De más de 40 hasta 50 años, 80 %.

De más de 50 años, 90 %.

Art. 10. Base imponible. — La base imponible del impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11. Valor final.

1. El valor final será el fijado de acuerdo con el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación, igualmente aprobadas para el año en que se produzca el devengo del impuesto, sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un período bienal de vigencia de los índices unitarios no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los nuevos tipos, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación del impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 % sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en la regla de aplicación de índices unitarios.

Art. 12. Valor inicial.

1. El valor inicial se determina conforme a los valores del índice y reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existen estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta las que consten en los últimos de adquisición por el transmitente o que resulten de valoraciones oficiales

practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los impuestos generales sobre sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e impuesto de derechos reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188-3.º de la Ley 19 de 1975, de 2 de mayo.

Art. 13. Incremento en valor inicial.

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado por razón del terreno en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad, 40 %.

De más de 10 hasta 25 años, 50 %.

De más de 25 hasta 50 años, 60 %.

De más de 50 hasta 75 años, 70 %.

De más de 75 años, 80 %.

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación mediante la aportación de la escritura de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en contribución urbana.

Art. 14. Derechos limitativos del dominio. — En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativo del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Usufructo y derecho de superficie:

a) El valor de los usufructos y derechos de superficie temporales se estimará en un 10 % por cada período de cinco años, sin exceder del 70 %.

b) Los usufructos y derechos de superficie vitalicios se valorarán en el 70 %, cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta la edad de éste en un 10 % menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 %.

c) Si el usufructo o el derecho de superficie se establecen con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario o superficiario, se valorarán conforme a la escala de los vitalicios, a reserva de que, cumplida la condición, se aplique nueva liquidación según el apartado a), practicándose entonces las pertinentes rectificaciones para exaccionar o devolver las diferencias.

d) En los usufructos sucesivos se tomará como valor del usufructo, en cada transmisión, el que correspondía; en los simultáneos por la vida de varias personas, se computará el usufructo según la escala de los vitalicios, entendiéndose que lo adquiere la persona de menor edad.

e) Al extinguirse el usufructo, el impuesto se exigirá al nudo propietario, estimándose el derecho en el mismo porcentaje asignado en la fecha de su constitución.

f) En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderán por valores inicial y final del mismo los resultados de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho en la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó y usufructo.

g) Cuando después de haberse refundido el usufructo en la nuda propiedad se verifique la transmisión del pleno dominio, se practicará la liquidación del impuesto sobre este dominio pleno, partiendo del momento en que se adjudicó la nuda propiedad al enajenante, de cuyo importe se deducirá la cantidad que se hubiese satisfecho al extinguirse el usufructo.

2. Derechos de uso y habitación. — El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 % del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos a los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

3. Nuda propiedad. — Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor del mismo se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Disposición común. — Serán normas complementarias de lo dispuesto en las reglas anteriores las que regulan el impuesto estatal sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales.

5. Censos. — En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de capitalizar la pensión anual al 4 %.

6. Elevación de plantas. — El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 15. Superficies excluidas. — Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 % del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

VI. Deuda tributaria

Sección Primera. — Cuota tributaria

Art. 16. Tipos de gravamen.

1. Para la modalidad prevista en el artículo 2.º-a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del cociente resultante de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno por el número de años que comprende el período impositivo, será el de la siguiente escala:

- Cociente menor de 5, 15 %.
- Cociente de más de 5 a 10, 17 %.
- Cociente de más de 10 a 30, 25 %.
- Cociente de más de 30 a 50, 35 %.
- Cociente de más de 50, 40 %.

La duración del período impositivo se computará de fecha a fecha, prescindiéndose, para determinar el divisor, de las fracciones de año.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del impuesto general sobre sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2.º, el tipo de gravamen será del 5 %.

Sección 2.ª — Bonificaciones en la cuota

Art. 17. Bonificaciones. — Gozarán de bonificaciones del 50 % en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 5.º-2 de esta Ordenanza.

Igual bonificación del 50 % gozarán los inmuebles, pertenecientes a personas físicas o jurídicas, incluidos definitivamente en el Catálogo de edificios a proteger del Plan general de ordenación urbana, por las transmisiones que se realicen al objeto de rehabilitar tales inmuebles, quedando reconocido este derecho por tal manifestación desde la fecha en que se formula la declaración para la liquidación del impuesto, o, en su caso, desde que se levante acta por el Servicio de Inspección.

Se aplicará una bonificación del 90 %:

- a) En la primera transmisión de viviendas de protección oficial.
- b) En la primera transmisión de viviendas rehabilitadas calificadas de rehabilitación protegida.
- c) En las transmisiones de terrenos con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.
- d) En las transmisiones de edificios o viviendas con destino a la rehabilitación de las mismas dentro del régimen de rehabilitación protegida de promoción privada y pública, del Real Decreto 2.329 de 1983, de 28 de junio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Sección 3.ª — Deduciones en la cuota

Art. 18. Por entidades exentas o bonificadas. — Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados, conforme a lo previsto en los artículos 5.º-1 y 17.1 anteriores, al practicarse la liquidación correspondiente a la transmisión se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º

VII. Período impositivo y devengo del impuesto

Sección primera. — Devengo del impuesto

Art. 19. Devengo.

1. Se devengará el impuesto y nacerá la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento de la escritura pública; cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio, siempre que de tales hechos haya podido tener conocimiento legalmente la Administración municipal.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a) Los contratos de compraventa, donación, permuta, adjudicación o dación en pago o para pago de deudas, ventas con pacto de retro, constitución de censos enfiteúticos o reservativos y transmisión de censos.

b) Las sucesiones testadas o intestadas.

c) Los expedientes de dominio y las actas de notoriedad, excepto cuando se hubiese satisfecho el impuesto por el título alegado como origen de los mismos.

d) Las aportaciones hechas por los socios al constituirse una sociedad y las adjudicaciones que se hagan al disolverse aquélla.

3. En la modalidad que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el impuesto se devenga cada diez años, computados desde el 9 de enero de 1922.

Art. 20. Actos sujetos a condición. — Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección 2.ª — Período impositivo

Art. 21. Determinación del período.

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del impuesto, en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º, y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del impuesto, o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o del derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo 2.º, en ningún caso, el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión, o, en su caso, a la constitución del derecho real de goce, limitativo de dominio.

4. En los casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, por suponer subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto, se considerará como fecha inicial del período impositivo la que procedería como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

6. Cuando la titulación de propiedad del enajenante date de diferentes fechas, se practicará liquidación referida a cada porción, en razón del valor y tipo impositivo que le correspondan según el momento de las adquisiciones, y la suma de todas las cuotas parciales constituirá la cuota total a satisfacer.

7. En los expedientes de dominio y en las actas de notoriedad promovidos sin título, se estimará como fecha final del período impositivo la de la resolución judicial autorizando la inscripción o la de protocolización del acta, y como fecha inicial la de treinta años antes.

8. La transmisión de porciones de los inmuebles edificados se liquidará en función de la participación que aquéllas representen respecto de las cosas comunes y, de no constar este dato en el título, considerando dividido el terreno en tantas porciones iguales como sea el número de plantas o pisos edificados.

9. Si el inmueble edificado tiene diferente extensión en sus distintas plantas, se liquidará el impuesto tomando como base la superficie media resultante.

Art. 22. En transmisión por sociedades, las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre ellos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada, o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21.

VIII. Gestión del impuesto

Sección primera. — Índice de precios unitarios

Art. 23. Índice bienal. — El Ayuntamiento fijará cada dos años los precios unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, según la calle, zona, sector, manzana o polígono que figuren en el índice y sus bases de aplicación, los cuales regirán en el respectivo bienio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

Sección 2.ª — Obligaciones de los contribuyentes

Art. 24. Declaraciones.

1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente para la liquidación del impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento, debidamente autenticado, en que consten los actos o contratos que originen la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

3. Las declaraciones se presentarán por duplicado en el registro especial establecido al efecto.

4. Cada declaración se referirá a una sola finca. No obstante, cuando se trate de diversos pisos de una misma casa, transmitidos a favor del mismo adquirente y por virtud del mismo título, podrán incluirse conjuntamente en una sola declaración.

5. La oficina liquidadora, previa comprobación y calificación de los actos y determinación de la base y tipos de imposición, formulará la oportuna propuesta de liquidación, que se someterá a la aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 25. Plazos para declarar. — Las declaraciones habrán de ser presentadas en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales a personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección 3.ª — Liquidaciones

Art. 26. Autoliquidaciones. — Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que al efecto les facilitará la Administración municipal.

Dichas liquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27. Notificaciones.

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

2. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que puedan corresponder a cada condeño, cuando se transmita una finca o derecho poseído proindiviso, o en favor de una comunidad, las actuaciones se entenderán con la persona que figure en primer lugar como transmitente, o como adquirente, en la declaración o acta.

Sección 4.ª — Garantías de la Administración

Art. 28. Aportación de otros documentos.

1. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueren necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen un medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá por decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

2. La oficina gestora del impuesto podrá recabar igualmente informe de los servicios técnicos, inspección de rentas y otras dependencias municipales sobre circunstancias que fuesen necesarias para la práctica de las liquidaciones.

Art. 29. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento la pertinente declaración, prevista en el artículo 24 de esta Ordenanza.

2. El registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada cuando se presente la carta de pago del impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección 5.ª — Recaudación

Art. 30. Forma y plazos de ingreso.

1. La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia,

Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos.

En consecuencia, el período voluntario de ingreso será: Para las liquidaciones notificadas en la primera quincena de un mes, hasta el día 10 del mes siguiente, y para las notificadas en la segunda quincena de un mes, hasta el día 25 del siguiente.

2. Fraccionamiento de pago. — El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamiento de pago de las cuotas liquidadas por el impuesto, a petición de los interesados, siempre que éstos garanticen su pago y el de los intereses correspondientes mediante hipoteca o aval bancario solidario.

El interés a aplicar será el de demora.

Si transcurrido un mes desde la concesión del beneficio no se hubiese constituido la hipoteca o presentado el aval se considerará que el interesado renuncia a aquélla, procediéndose al cobro de la cuota en la situación en que se encuentre.

Quedará también sin efecto el beneficio cuando no sean hechas efectivas las anualidades antes de los cinco días siguientes a su vencimiento y cuando sean en más del 50 % del inmueble a que se refiere la garantía, quedando obligado el interesado a verificar el pago de la cantidad pendiente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le requiera para ello, incumplido lo cual se ejercitarán las acciones derivadas de la garantía.

El pago de las anualidades se hará sin previo requerimiento, entendiéndose que los vencimientos se cumplen en igual día y mes en que fue hecha la notificación concediéndose el beneficio.

Todos los gastos de constitución de la garantía serán de cuenta del interesado.

La solicitud de fraccionamiento deberá formularse, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la liquidación.

Sección 6.ª — Devoluciones

Art. 31. Nulidad, rescisión o anulación del acto.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quede firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección 7.ª — Infracciones y sanciones

Art. 32. 1. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La Inspección tributaria municipal tendrá a su cargo la investigación de las acciones y omisiones tipificadas por la Ley.

Art. 33. La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1989, y proseguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1989.

Índice de plusvalía 1989

Zona A, casco urbano, 3.000 pesetas el metro cuadrado.

Zona B, resto de suelo urbano y edificaciones existentes, 1.500 pesetas el metro cuadrado.

PRADILLA DE EBRO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en Secretaría los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1988, a efectos de reclamaciones:

— Cuenta general del presupuesto ordinario.

— Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Pradilla de Ebro, 17 de abril de 1989. — El alcalde.

Z U E R A

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales, ha quedado aprobado con carácter definitivo en los mismos términos en que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de enero de 1989.

Dichas Ordenanzas, en la parte afectada por la modificación quedan del tenor literal siguiente:

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 23.547

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia núm. 144. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez, don José F. Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos de proceso ejecutivo número 560-A de 1988, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en el que es apelante la demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio en esta capital, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y dirigida por el letrado don Javier Bleuca Quesada, y apelados los demandados José-Antonio Cadena Gajón y Pilar Blesa Ineva, mayores de edad, cónyuges, con domicilio en María de Huerva (carretera de Valencia, núm. 10-B); José Tirado Cugalón, mayor de edad, casado, con domicilio en Zaragoza (paseo de las Damas, núm. 21, principal izquierda), y Manuel Blesa Ineva, mayor de edad, casado, con domicilio también en Zaragoza (calle Los Andes, núm. 5, primero segunda, Parque Hispanidad), en situación procesal de rebeldía en primera instancia y no comparecidos en esta segunda, y...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación formulado por la procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en fecha 5 de septiembre de 1988, debemos revocar como revocamos la misma, ordenando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes de los demandados José-Antonio Cadena Gajón, Pilar Blesa Ineva, José Tirado Cugalón y Manuel Blesa Ineva, para que con su producto hagan entero y cumplido pago a la entidad demandante indicada de la suma de 643.340 pesetas de principal debido, más otras 240.000 pesetas que, sin perjuicio de ulterior liquidación, se calculan para intereses legales y costas, a cuyo pago de primera instancia, por ser preceptivo, condenamos igualmente a los citados demandados, y sin hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — S. Pérez Legasa. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en la apelación José-Antonio Cadena Gajón, Pilar Blesa Ineva, José Tirado Cugalón y Manuel Blesa Ineva, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 23.548

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia núm. 147. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez, don José F. Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En la Ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del juicio de menor cuantía núm. 100 de 1987, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, en el que es apelante Banco Zaragozano, S. A., con domicilio social en esta ciudad, representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y dirigida por el letrado don Gumersindo Claramunt Uriarte; apelantes por adhesión don José-Carlos Fatás Zueco y su esposa, doña Ascensión Galindo Montañés, mayores de edad, ingeniero técnico industrial y profesora de EGB, respectivamente, vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigidos por el letrado don Alfonso Hernández Ibáñez, y apelados los demandados don José-María Capsi Pueyo, mayor de edad, empleado y vecino de Alcañiz; don José-María Capsi Lanuza y su esposa, doña Dionisia Pueyo Alejos, mayores de edad y vecinos de Alcañiz; doña María del Pilar Capsi Pueyo, mayor de edad, soltera y vecina de Alcañiz, y doña Carmen Capsi Cortés, mayor de edad, soltera y vecina de Alcañiz, representadas por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigidas por la letrada doña

Ordenanza fiscal núm. 1. — Ingresos municipales de derecho privado.

Art. 4.º Los ingresos se percibirán de acuerdo con las tasas siguientes:

I. A) Para cultivo (canon de labor y siembra):

a) De secano: Para el ejercicio de 1989 se fija el canon en el 120,12 % del líquido imponible actual, equivalente a un aumento del 10 % sobre la cuota de 1988.

b) De regadío: Incremento del 10 % sobre la cuota de 1988.

III. A) Otros aprovechamientos. — Yesos y gravillas, incremento del 5 % sobre la cuota de 1988.

Ordenanza fiscal núm. 3. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Calles pavimentadas, 25 pesetas por metro cuadrado ocupado y día.

b) Calles sin pavimentar, 15 pesetas por metro cuadrado ocupado y día.

Ordenanza fiscal núm. 4. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente: 3.500 pesetas por año.

Ordenanza fiscal núm. 6. — Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Art. 5.º La tarifa a aplicar por los derechos de licencia será la siguiente: 450 pesetas por día.

Ordenanza fiscal núm. 7. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación.

Art. 4.º El gravamen que recaerá, en todo caso, sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa: Carros y remolques, 1.150 pesetas al año; ciclomotores, 650, y bicicletas, 300 pesetas al año.

Ordenanza fiscal núm. 12. — Tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Art. 3.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa: Nichos de primera y segunda fila, a perpetuidad, 35.000 pesetas, y por diez años, 17.000 pesetas; nichos de tercera fila, 27.500 y 12.000; nichos de cuarta y quinta fila, 19.000 y 10.000, y terrenos sepultura, por metro cuadrado, a perpetuidad, 22.000 pesetas, y por diez años, 11.000 pesetas. Inhumaciones, 2.500 pesetas; exhumaciones hasta cinco años, 4.500; exhumaciones de más de cinco años, 3.000, y reinhumaciones, 1.500 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 14. — Tasa por el servicio municipal de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa: Viviendas de carácter familiar, 3.600 pesetas anuales; bares, cafeterías o similares, 11.200; hoteles, fondas, residencias, etc., 14.000; locales industriales, 8.600, y locales comerciales, 7.200 pesetas anuales.

Ordenanza fiscal núm. 16. — Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa: Por cada kilo de peso en canal, 7,50 pesetas; por cada res mayor, 65, y por cada res de lanar o cabrío, 30 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 19. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos: Aumentan sus cuotas en el 5 % en relación con las vigentes en el ejercicio de 1988.

Ordenanza fiscal núm. 20. — Impuesto municipal sobre publicidad.

Art. 9.º Las tarifas de este impuesto serán las siguientes: Por exhibición de rótulos, 341 pesetas por metro cuadrado o fracción, y por exhibición de carteles, por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, 2,50 pesetas.

Ordenanza fiscal número 27. — Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos: Se establecen los índices de valores para el bienio 1989-90, incrementados en un 20 % respecto de los índices del bienio 1987-88.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1989, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 39 de 1989 y artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Zuera, 10 de abril de 1989. — El alcalde.

Amparo Solano Sáenz, y doña Pilar Fatás Zueco, mayor de edad, casada y vecina de Alcañiz, incomparecida en esta alzada, ejercitándose acción pauliana, y...

Callamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por la representación de Banco Zaragozano, S. A., y desestimando el entablado adhesivamente por don José-Carlos Fatás Zueco y doña Ascensión Galindo Montañés, interpuestos contra la sentencia de 15 de diciembre de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, y revocando como revocamos en parte la expresada resolución:

1.º Debemos declarar y declaramos en fraude de acreedores la escritura notarial de fecha 25 de junio de 1983, por la que don José-María Capsi Pueyo y doña María del Pilar Fatás Zueco vendieron a don José-Carlos Fatás Zueco, para su sociedad conyugal con doña Ascensión Galindo Montañés, el piso sito en avenida de Aragón, núm. 18, cuarto B (antes avenida de José Antonio), de 90,91 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo 146, folio 208, libro 56, finca 10.016, y rescindida la citada escritura, condenando a dichos demandados a estar y pasar por este pronunciamiento.

2.º Debemos declarar y declaramos parcialmente en fraude de acreedores la escritura notarial de fecha 24 de junio de 1983, por la que don José-María Capsi Lanuza y doña Dionisia Pueyo Alejos vendieron a doña Carmen Capsi Lanuza y doña Dionisia Pueyo Alejos vendieron a doña Carmen Capsi Cortés el usufructo vitalicio sobre el piso sito en avenida de Aragón, núm. 11, tercero C (antes avenida de José-Antonio), de 75,14 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo 163, folio 33, libro 65, finca 11.365, y rescindida en dicha parte la referida escritura, condenando a los referidos demandados a estar y pasar por este pronunciamiento.

3.º Debemos absolver y absolvemos a doña María del Pilar Capsi Pueyo de la pretensión contra ella formulada en la demanda, así como parcialmente a doña Carmen Capsi Cortés, en cuanto a la nuda propiedad del piso sito en la avenida de Aragón, núm. 11, tercero C, de Alcañiz.

4.º Debemos condenar y condenamos a don José-María Capsi Pueyo, doña María del Pilar Fatás Zueco, don José-Carlos Fatás Zueco, doña Ascensión Galindo Montañés, don José-María Capsi Lanuza y doña Dionisia Pueyo Alejos al pago de seis octavas partes de las costas de la entidad actora con la primera instancia, a razón de una octava parte cada uno, sin hacer expresa imposición del resto de las costas de dicha instancia.

5.º Debemos condenar y condenamos a don José-Carlos Fatás Zueco y a doña Ascensión Galindo Montañés al abono de dos octavas partes de las costas de la entidad actora en esta alzada, a razón de una octava parte cada uno, sin hacer expresa imposición del resto de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — S. Pérez Legasa. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Pilar Fatás Zueco, incomparecida en la apelación, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sección, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 23.836

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia núm. 156. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín, don José F. Martínez-Sapiña, don Santiago Pérez Legasa y don Luis Fernández Alvarez. — En Zaragoza a 29 de marzo de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía núm. 221 de 1986, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, en el que son apelantes los actores don Miguel-Angel y don Carmelo Plana Viñau, perito industrial el primero e ingeniero industrial el segundo, y domiciliados en Zaragoza y Valencia, respectivamente, representados por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigidos por el letrado don Carlos Laliena Sipán, y apelada la demandada doña Julia Bleuca Monclús, sin profesión especial y domiciliada en Laluega, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado don Jesús Barreiro Sanz, siendo demandados incomparecidos en ambas instancias y declarados en rebeldía doña María Teresa Plana Viñau y don Lorenzo Plana Viñau, cuyas profesiones no constan, domiciliados en Zaragoza y Huesca, y la herencia yacente de don José-María Plana Viñau, ejercitando pretensiones declarativas y de condena sobre liquidación de bienes y derechos, y...

Callamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Miguel-Angel y don Carmelo Plana Viñau, revocamos parcialmente la sentencia dictada en 13 de enero de 1988 por el señor juez de Primera Instancia de Barbastro en los referidos autos y, en su

virtud, declaramos extinguida la sociedad conyugal del matrimonio formado por don Antonio Plana Viñau y doña Julia Bleuca Monclús, y también la pertinente liquidación de la misma, que deberá practicarse en ejecución de sentencia siguiendo las normas citadas, y condenamos a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, con obligación de pago de los saldos y cantidades resultantes en la proporción de sus respectivos derechos y participaciones, absolviendo a los actores de la reconvencción tácita formulada por la demandada, y a los demandados de las restantes peticiones y en la forma pedida en la demanda, sin costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — S. Pérez Legasa. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía doña María-Teresa Plana Viñau, don Lorenzo Plana Viñau y herencia yacente de don José-María Plana Viñau, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.014

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 645 de 1980, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Alejandro Lacosta Rosellón, Rafael Baldrés Bordonaba y Jesús Gracia Herrando, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de la nuda propiedad que corresponde a Rafael Baldrés Bordonaba sobre la urbana número 782, piso tercero, puerta tercera, tipo E, escalera 2, de 135,29 metros cuadrados, en los que están incluidos los del anejo inseparable de una plaza de garaje, de 25,40 metros cuadrados. Es parte del bloque número 20 del complejo residencial Parque Hispanidad, de esta ciudad (vía de la Hispanidad, sin número). Inscrito al tomo 1.300, libro 497, folio 149, finca 39.229 (hoy 39.229-N). Existe un usufructo vitalicio a favor de Alejandro Lacosta Rosellón. Tasada la mitad indivisa de la nuda propiedad en 2.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 23.605

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad número 785 de 1988, instado por Antonio Rey Fillat, contra Dolores Morales Requeno, se ha acordado emplazar a dicha Dolores Morales Requeno, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador, y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 23.592

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 156 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María-Pilar Bara Ric y Pedro Piedrafita Palacin, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 2 de junio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.643.100 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 7 de julio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Dependencia número 25. — Piso o vivienda cuarto derecha, en la cuarta planta alzada, de una casa sita en Monzón, calle Santa Bárbara, número 46, de una superficie útil de 54,70 metros. Valorado para la primera subasta en 1.643.100 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 23.882

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio número 380 de 1989, a instancia de José-Angel Andrés González, representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, sobre exceso de cabida de la siguiente finca:

Nave industrial, de 1.676,72 metros cuadrados de superficie, según el título, lindante: por el frente u oeste, con calle Lourdes; por la derecha entrando o sur, con erial del Ebro; por la izquierda o norte, con grupo escolar; en parte, con finca de la calle Lourdes, 9, y, también en parte, con huerto de Zorraquino, y por la espalda o este, con huerto de Zorraquino.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por herencia de su padre, José Andrés Solanes, mediante escritura pública otorgada en Zaragoza.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 23.796

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.099 de 1985, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Isabel-Consuelo Pérez González y Jesús Pérez Marco, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda número 3, tipo F, en la planta baja, situada la segunda a mano derecha según se entra por el portal, de 71,40 metros cuadrados, en el bloque 3 de la zona residencial Rey Fernando de Aragón, parcela 14, área 9, en calle de nueva creación. Tasada en 2.872.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 24.214

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 298 de 1989, promovido por Sociedad Cooperativa Industrial Icap, contra Ricardo Ahís Gandía, en reclamación de 5.105.490 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a este último, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 24.764

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.251 de 1988, a instancia de Castilla Instalación de Oficinas, S. A., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, siendo demandada Rifielco, S. A., con domicilio en polígono industrial Santa Fe, nave 22, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles objeto de embargo se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador personal, marca "IBM", modelo 30, con impresora marca "IBM", modelo "Propinter XL". Tasado en 160.000 pesetas.

2. Una fresadora marca "Fexas", de 7,09 kW de potencia. Tasada en 750.000 pesetas.

3. Un taladro de columna, marca "Ibarmia", modelo A-40. Tasado en 100.000 pesetas.

4. Un torno cilíndrico, marca "Pinacho", modelo CMZ T-410. Tasado en 135.000 pesetas.

5. Una estantería metálica, de 4.000 x 2.500 x 600 milímetros. Tasada en 50.000 pesetas.

6. Una fotocopiadora de la marca "Toshiba", modelo BD 5110, número BK-712216. Tasada en 200.000 pesetas.

7. Un coche marca "Seat 124", matrícula Z-3653-D. Tasado en 90.000 pesetas.

8. Un despacho compuesto de una mesa de 1,60 metros, marca "Parsa", modelo "Abnogal"; un sillón giratorio, marca "Maga", de color marrón; dos sillones fijos, en arán color marrón; dos mesas "Parsa 140 A", de nogal; dos

sillas giratorias KG-109, en arán de color marrón; una mesa microforma, de 0,80 metros; un tablero de dibujo, 600 TS, de 1,30 x 0,90 metros; un tecnógrafo "KL", de 1,30 x 0,90, y un taburete con respaldo, "ST-4", en arán color marrón. Tasado en 150.000 pesetas.

9. Un archivador vertical, de cinco cajones, marca "Shetugu". Tasado en 150.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.201

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía, tercería de mejor derecho, del ejecutivo núm. 717 de 1988, que se tramita en este Juzgado con el número 97 de 1989, a instancia de Banco Zaragozano, S. A. aparece sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de abril de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, ha visto los autos seguidos con el núm. 97 de 1989, de tercería de mejor derecho, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y en relación a juicio ejecutivo de este Juzgado núm. 717 de 1988, promovidos por Banco Zaragozano, S. A., con domicilio social en esta ciudad, representada por la procuradora señora Oriarte y asistida por el letrado señor Claramunt, siendo demandados Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid y sucursal en esta ciudad, representada por el procurador señor Sanagustín y asistida del letrado señor Hernández Puértolas, y Luis Aísa Martínez, Manuel Aísa Ortiz y Dolores Martínez Lasarte, mayores de edad y vecinos de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), que se encuentran en situación de rebeldía, por la cuantía de los autos de 4.184.000 pesetas, y...

Fallo: Se declara haber lugar a la demanda de tercería de mejor derecho promovida por Banco Zaragozano, S. A., en relación al crédito ejercitado por Banco Hispano Americano, S. A., en autos de juicio ejecutivo núm. 717 del presente año, de este Juzgado, contra los allí ejecutados Luis Aísa Martínez, Manuel Aísa Ortiz y Dolores Martínez Lasarte, y, por tanto, el derecho preferente de cobro sobre lo allí obtenido por la cantidad de 1.054.167 pesetas de principal y 500.000 pesetas para intereses y costas, que tiene reconocidas en su favor por virtud de póliza de préstamo en sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad de 29 de diciembre de 1988, juicio ejecutivo núm. 870 de 1988, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Firme esta resolución, llévase testimonio adecuado a los autos principales para constancia y lo demás que proceda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para notificación de Luis Aísa Martínez, Manuel Aísa Ortiz y Dolores Martínez Lasarte, en ignorado paradero, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, expido el presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.538

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 951 de 1988, promovido por Valentín Muro Domínguez y Jesús-Carlos-David Gargallo Lozano, contra Patrocinio Lax Lavilla y Manuel Bosch Zanuy, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que más adelante se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, de la forma siguiente:

Primera subasta, el día 23 de junio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 8.690.000 pesetas; segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 21 de julio siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 de septiembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso tercero izquierda, en la tercera planta de viviendas de la casa núm. 13 de la calle Alvira Lasierra, de Zaragoza, de 178,95 metros cuadrados de superficie construida, correspondientes a 125,53 metros cuadrados útiles. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Zaragoza al tomo 3.338, folio 198, finca 83.655. Valorado en 8.690.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 26.470

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 961 de 1984, a instancia de la actora Sociedad de Avaluos para Autónomos, Pequeños y Medianos Empresarios de Zaragoza (SOAVALZA), representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados Arturo Roche Vidal y María-Teresa Briz Murillo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Tercera parte indivisa de la nuda propiedad del piso entresuelo derecha de la casa número 13 de la calle Moncasi, de 103,70 metros cuadrados. Finca número 16.701. Tasada en 2.200.000 pesetas.

2. Campo regadío en el término de La Puebla de Alfindén, partida "Albares Bajos", parcela 40-A.5 del polígono 4, de 2.353 metros cuadrados. Finca número 2.303. Tasada en 2.353.000 pesetas.

3. Nave industrial en La Puebla de Alfindén, partida "Royales Altos", de 593,22 metros cuadrados, de los que 360 metros cuadrados los ocupa la nave, de sólo planta baja, y el resto destinado a calle. Finca número 3.012. Tasada en 7.920.000 pesetas.

4. Nave industrial en La Puebla de Alfindén, polígono Royales Altos, de 379,03 metros cuadrados, de los que 230 metros cuadrados los ocupa la nave, de sólo planta baja, con un altillo de 25 metros cuadrados, y el resto destinado a calle. Finca número 3.013. Tasada en 5.060.000 pesetas.

5. Plaza de garaje en el sótano —1 de la casa números 29, 31, 33, 35 y 37 de la calle Lugo. Finca número 15.447. Tasada en 300.000 pesetas.

6. Piso séptimo B, en la planta octava superior del edificio Corindón (Parque Buenavista), de 116 metros cuadrados. Finca número 7.862-N. Tasado en 9.500.000 pesetas.

8. Vivienda unifamiliar sita en La Puebla de Alfindén, partida "Albares Bajos", en calle sin nombre, número 12, de 108,50 metros cuadrados, de los que 47 metros cuadrados corresponden al semisótano, 58,39 metros cuadrados a la planta baja y 56,61 metros cuadrados a la planta alta. Finca número 3.053. Tasada en 3.800.000 pesetas.

10. Vivienda unifamiliar en La Puebla de Alfindén, partida "Albares Bajos", calle sin nombre, número 1, de 140 metros cuadrados, de los que 42,17 metros cuadrados son edificados en semisótano, 60,97 metros cuadrados en planta baja, 65,33 metros cuadrados en planta alzada y 79,03

metros cuadrados son espacios libres. Finca número 3.042. Tasada en 4.650.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 26.908**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 139 de 1989, a instancia de la actora Encuadernaciones Raga, S. A., representada por el procurador don Miguel Magro de Frías, y siendo demandada Guara Editorial, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Gil de Jasa, número 4), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder de la demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una fotocopiadora marca "Canon", modelo NP-125. Valorada en 30.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir manual, marca "Olivetti", modelo "Línea 98". Valorada en 6.000 pesetas.

3. Ochocientos volúmenes de la obra "El regionalismo aragonés". Valorados en 400.000 pesetas.

4. Quinientos volúmenes de la obra "Aragón, nuestra tierra". Valorados en 150.000 pesetas.

5. Quinientos volúmenes de la obra "Soy aragonés". Valorados en 90.000 pesetas.

6. Doscientos volúmenes de la obra "Pintura gótica aragonesa". Valorados en 60.000 pesetas.

7. Doscientos volúmenes de la obra "La pintura aragonesa en el siglo XVII". Valorados en 40.000 pesetas.

8. Doscientos volúmenes de la obra "Teruel en la Edad Media". Valorados en 30.000 pesetas.

9. Doscientos volúmenes de la obra "Fauna de Aragón: Las aves". Valorados en 60.000 pesetas.

10. Doscientos volúmenes de la obra "El Matarraña y la sierra turolense". Valorados en 60.000 pesetas.

11. Doscientos volúmenes de la obra "Estudio bibliográfico de la obra de Joaquín Costa". Valorados en 80.000 pesetas.

12. Doscientos volúmenes de la obra "Templarios y hospitalarios en el reino de Aragón". Valorados en 60.000 pesetas.

13. Doscientos volúmenes de la obra "Comentarios al Estatuto de Aragón". Valorados en 120.000 pesetas.

14. Doscientos volúmenes de la obra "Aragón y los románticos franceses". Valorados en 80.000 pesetas.

15. Doscientos volúmenes de la obra "La novela aragonesa en el siglo XIX". Valorados en 80.000 pesetas.

16. Doscientos volúmenes de la obra "Aragón contemporáneo. Estudios". Valorados en 60.000 pesetas.

17. Doscientos volúmenes de la obra "La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses". Valorados en 120.000 pesetas.

18. Doscientos volúmenes de la obra "Derecho consuetudinario y economía popular de España", tomo primero, y otros doscientos volúmenes de la misma obra, tomo segundo. Valorados en 200.000 pesetas.

19. Doscientos volúmenes de la obra "Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla", tomo primero, y otros doscientos volúmenes de la misma obra, tomo segundo. Valorados en 180.000 pesetas.

20. Doscientos volúmenes de la obra "Colectivismo agrario en España", tomo primero, y otros doscientos volúmenes de la misma obra, tomo segundo. Valorados en 180.000 pesetas.

21. Doscientos volúmenes de la obra "Zaragoza". Valorados en 300.000 pesetas.

22. Doscientos volúmenes de la obra "Historia de la Economía Política de Aragón". Valorados en 250.000 pesetas.

Total, 2.616.000 pesetas.

Sirva, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 26.910**

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, don Vicente García-Rodeja Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 208 de 1989, seguidos, como demandante, por Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora doña Begoña-Regina Uriarte González y defendida por el letrado señor Claramunt, siendo demandado Félix Sanz Lou, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y propios del ejecutado Félix Sanz Lou, para el pago a dicha parte ejecutante de 702.945 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Félix Sanz Lou, se expide el presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 26.907**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 973 de 1987, a instancia de la actora Banco Central, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados Mariano Laborda Campos y Margarita Recaj Tarraguell, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder de los demandados.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Seat", modelo 124-Ranchera, con matrícula Z-4256-D. Tasado en 30.000 pesetas.

2. Un tractor agrícola marca "Massey Ferguson", modelo 165, de 66 CV, matrícula Z-74.676-VE. Tasado en 360.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 27.136**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 789 de 1988, a instancia de la actora Fundiciones Montañés, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, y siendo demandada Gilgra, S. L., con domicilio en avenida Buenos Aires, sin número, de Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder de la demandada Gilgra, S. L.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Modelos utilizados para la fabricación de piezas de Gilgra, S. L., compuestos de sesenta bombas, treinta y cinco bombines, dos tapetas y un cilindro. Tasados todos ellos en 1.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 23.801

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 382 de 1989, se tramita expediente de dominio promovido a instancia de la entidad mercantil Decoralba, S. L., representada por el procurador de los Tribunales don José Andrés Isiegas Gerner, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describe a continuación:

Piso primero izquierda de la casa sita en calle de las Eras, manzana 31, distinguida con el núm. 15, de Zaragoza, que linda: por la derecha entrando, con casa núm. 33 de la calle Manuela Sancho; izquierda, con casa núm. 13, propiedad de Tomás Castellanos, y espalda, con dependencias de las casas sitas en calle Alcalá, 18 y 18 duplicado. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 476, libro 280, sección primera, finca número 2.071.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer en autos para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.596

Don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 56 de 1987-A, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Angel Jordana Yeregui, con domicilio en Alférez Rojas, 56, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "BMW", modelo 325, matrícula Z-7906-O; tasado en 1.350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 26.909

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 1.071 de 1988-C, instado por Laborda Exclusivas y Representaciones, S. L., representada por la procuradora señora Belloc, contra otra y la entidad Diapols Construcciones, S. A., actualmente en ignorado paradero, sobre tercería de dominio, y por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que en el plazo de diez días comparezca en forma en los

autos, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 20. — MADRID

Núm. 27.454

Doña María del Pilar León Tirado, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.463 de 1986 se siguen autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Banco Español de Crédito, representado por la procuradora señora Muelas García, contra José-Antonio Puyó Vicente y otra, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrada-jueza doña María del Pilar León Tirado. En Madrid, Juzgado de Primera Instancia número 20, a 18 de marzo de 1989. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador actor, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita por el mismo, procédase a la venta en pública subasta, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días, de la finca perseguida, para cuyos actos, que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se señalan los días 29 de mayo, 29 de junio y 27 de julio del corriente año, respectivamente, y todas ellas a las 11.00 horas, sirviendo de tipo para la primera subasta la cantidad de 5.220.000 pesetas; para la segunda subasta, con la rebaja del 25 %, y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo.

Anúnciese el acto por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Aragón, así como en el tablón de anuncios del Juzgado y Decanato de los de Primera Instancia de esta capital, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del Juzgado decano de esta sede, haciéndose constar, además, que los licitadores deberán consignar en el Juzgado, en metálico, mediante cheque conformado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 50 % de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría; que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Hágase la notificación a los demandados, librándose el correspondiente exhorto. Entréguese al procurador actor los edictos (y exhorto, en su caso), para que cuide de su diligenciado.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Urbana. — Casa sita en Maella, calle San Esteban, número 20, de 111 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Pedro Hospital; izquierda, Antonio Puyol y Concepción Vicente, y fondo, calle Cólera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, tomo 172, libro 20, folio 250, finca número 2.633.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, libro el presente en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza, María del Pilar León. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 23.606

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 541 de 1988, tramitado en este Juzgado, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, don Fermín González García, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia. — En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 541 de 1988, seguido a instancia de Antonio Rey Fillat, mayor de edad, con domicilio en calle Bilbao, número 2, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistido del letrado don Enrique Oliveros Juste, contra Enrique Yubero Fernández, mayor de edad, casado, comercial, con domicilio en paseo Cuéllar, número 41, primero F, y contra Victoria-Eugenia Forcada González, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Marina Española, edificio Quarzo, cuarto C, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, he decidido condenar y condeno a Enrique Yubero Fernández y Victoria-Eugenia Forcada González a que

paguen a Antonio Rey Fillat la suma de 168.234 pesetas, con sus intereses legales desde la interrelación judicial, e impongo a dichos demandados las costas de este juicio. — Dada en Zaragoza a 23 de febrero de 1989.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Victoria-Eugenia Forcada González, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 24.673**

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 151 de 1989, seguido a instancia de Manuel Martín Rubio, representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Angel Bayona de Corcuera y Alicia, María-Guadalupe, Aurora-Irene-Clara, María-Pilar-Guillermina y María-Antonia Bayona Sarriá, así como contra los cónyuges de los anteriores, sobre derechos, se ha dictado la siguiente «Providencia. — Juez señor González García. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1989. — Dada cuenta; por presentada la anterior demanda y documentos que a la misma acompaña, con sus copias, como se pide por el actor, y dado el desconocido domicilio de los demandado, emplácese a los mismos por medio de edictos, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al que el mismo aparezca inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan y se personen en los mencionados autos, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y seguirán las actuaciones el curso legal; mientras tanto, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas. Asimismo, con respecto a la demandada María-Pilar-Alicia Sarriá Ginés, dado su conocido domicilio, librese exhorto al Juzgado de Distrito de Aro (Gerona), a fin de que se le emplace por término de quince días, para que comparezca y conteste a la demanda, con la prevención de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí, Fermín González. — Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados Angel Bayona de Corcuera y Alicia, María-Guadalupe, Aurora-Irene-Clara, María-Pilar-Guillermina y María-Antonia Bayona Sarriá, así como a los cónyuges de éstos, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 22.762**

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.759 de 1988, seguido ante este Juzgado por amenazas y daños, ha sido dictada sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de marzo de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas núm. 1.759 de 1988, seguido por amenazas y daños, contra Jesús Jiménez Jiménez, actuando como denunciante Manuel-Angel Sánchez Gracia, cuyas demás circunstancias constan en las presentes actuaciones, interviniendo el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Jesús Jiménez Jiménez, declarando las costas de

Juzgado en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. — J. E. Pirla.» (Rubricado.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a Jesús Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 22.368**

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 367 de 1988, sobre infracción de la Ley de Caza, en el que aparece como inculpado Jesús-Manuel Torres Guevara, actualmente en ignorado paradero, y habiéndose celebrado juicio de faltas, se ha procedido a dictar sentencia cuya parte dispositiva dice textualmente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús-Manuel Torres Guevara, declarando las costas de oficio y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles. Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La jueza de Distrito, María-Jesús Lajusticia Longás.»

Ejea de los Caballeros a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 22.369**

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 94 de 1988, sobre falta contra las personas, lesiones y daños, y en el que aparece como inculpado Luis-Javier Gállego Ortega y como perjudicado Ambrosio Díez Abad, este último en ignorado paradero, habiéndose celebrado el citado juicio de faltas, se ha procedido a dictar sentencia, la cual dice textualmente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis-Javier Gállego Ortega, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 570 del Código Penal, concurriendo en dicho condenado la atenuante del artículo 9 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago y represión privada, y como autor de otra falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto domiciliario, debiendo indemnizar dicho condenado a Ambrosio Díez Abad en la suma de 24.000 pesetas por lesiones, y a Javier Vinacua Fanlo en la suma de 14.000 pesetas, más los intereses legales de dichas sumas desde la fecha de la presente hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La jueza de Distrito, María-Rosa Llorens Ortuño.»

Ejea de los Caballeros a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 22.766**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 137 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Oscar-Luis Soto Córdova y a Avis, S. A., para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), sito en la calle Frailla, número 9, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, a fin de que preste declaración el primero, y al representante legal de Avis, S. A., para hacerle el ofrecimiento de acciones, recibirle declaración, testimoniar la documentación del vehículo y para aportar presupuesto o factura de daños del mismo.

Y para que sirva de citación y requerimiento a los anteriormente reseñados, se expide la presente en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

GUADALAJARA**Núm. 28.069**

En autos de juicio verbal de faltas número 2.934 de 1988, que se tramitan en este Juzgado, contra Juan J. Lapeña García, sobre estafa, el señor don Emilio Díaz Fernández, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 24 de mayo de 1989, a las 11.05 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia). En su virtud, por el presente se cita al citado demandado, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir, como denunciado, al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

SAGUNTO**Núm. 27.738**

Don Ricardo Crespo-Azorín Beut, juez del Juzgado de Distrito de Sagunto (Valencia);

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 2.089 de 1987, en el que por providencia de esta fecha he acordado citar para la celebración del mencionado juicio a Ane Morthiong y Aly Sevane, en ignorado paradero, a fin de que el día 26 de junio próximo, a las 11.00 horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza dels Furs, núm. 2), debiendo venir con las pruebas de que intenten valerse y previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente, que firmo en Sagunto a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez de Distrito, Ricardo Crespo-Azorín. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 22.777**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 846 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Julián Martínez Martínez y Armando Benito Sebastián, contra Félix de la Sierra Valencia, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1989. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado, juez del

Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 846 de 1988, sobre cantidad, promovidos por Julián Martínez y Armando Benito Sebastián, contra Félix de la Sierra Valencia, y...

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condono a Félix de la Sierra Valencia a hacer pago a cada uno de los actores de la cantidad de 208.522 pesetas, incrementada en el interés del 10 % por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Félix de la Sierra Valencia, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.773

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 52 de 1989, seguidos a instancia de Isabel Calero Amaro, contra Choi, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 20 de marzo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Choi, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 193.381 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 15 de febrero de 1989, más la de 19.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Choi, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.774

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 49 de 1989, seguidos a instancias de Trinidad Villanueva Alonso y otro, contra Miguel Pérez Guzmán (Gabinete USR, S. A.), en reclamación por despido, con fecha 1 de febrero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miguel Pérez Guzmán (Gabinete USR, S. A.), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.273.095 pesetas de principal, según auto de 1 de febrero de 1989, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas e intereses legales que puedan corresponderle, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Miguel Pérez Guzmán (Gabinete USR, S. A.), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 22.776

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 18 de 1989, seguidos a instancias de Francisco Vidal López y otro, contra Fabricación de Carpintería, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 1 de febrero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fabricación de Carpintería, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 111.104 pesetas de principal, según sentencia de 30 de abril de 1986, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Fabricación de Carpintería, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Emilio Molins. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDA DE MONCAYO

Núm. 30.438

La Junta provisional de la Comunidad de Regantes de Aranda de Moncayo convoca a todos los propietarios componentes de la misma a una reunión extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la villa, para el próximo viernes, día 12 de mayo, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.º Nombramiento de Junta de la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos.

2.º Ruegos y preguntas.

Aranda de Moncayo, 21 de abril de 1989. — El presidente, Adolfo Vinuesa.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial